



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 13 DE OCTUBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN
1	2017-00300	REIVINDICATORIO	DIEGO FERNANDO ALVAREZ ERAZO	NORA AIDA ROSERO SOLARTE	AUTO RESUELVE SOLICITUD CONVOCA AUDIENCIA
2	2018-00069	PERTENENCIA	PLUVIO ERLINTO TOVAR	LEONCIO GEOVANNY CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO AGREGA RESPUESTA
3	2018-00233	PERTENENCIA	LUZ AIDA GAITAN PALACIOS	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA	AUTO CONVOCA AUDIENCIA
4	2019-00082	PERTENENCIA	JOSE RAFAEL LONDOÑO FIERRO	EDGARDO LONDOÑO MELO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13 DE OCTUBRE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Interlocutorio No. 1771

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintidós.

La apoderada judicial del demandante presenta “reforma” de la demanda con el fin de que se vincule a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, y se les designe curador ad litem que las represente. El despacho no accederá a lo solicitado por improcedente, como quiera que en este tipo de asuntos no se impone convocar a personas indeterminadas, como sí lo dispone el art. 375 del CGP en los procesos de declaración de pertenencia. Ahora bien, revisado el expediente se advierte que en auto del 12 de julio de 2019 se accedió a dicha solicitud, disponiéndose la admisión de la demanda contra “las personas indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso”, determinación que en ejercicio del control de legalidad deberá dejarse sin efectos, por los motivos indicados con antelación.

De otra parte, quien dice ser la señora LUZ ELIDA MARTÍNEZ, mediante escrito remitido desde la dirección electrónica martinezelida692@gmail.com, presenta recusación contra la titular del despacho, aduciendo, en suma, que previamente conoció de dos procesos ejecutivos que cursan en su contra, en los que se habría rematado el lote No. 10, objeto de este proceso. La solicitud será agregada sin consideración, habida cuenta que fue presentada directamente, debiendo la prenombrada señora comparecer a través de apoderado judicial debidamente constituido, en virtud de lo dispuesto en el art. 73 del CGP.

A su turno, el doctor JUAN SEBASTIAN QUINTERO, presenta “renuncia” al cargo de curador ad litem de la señora LUZ ELIDA MARTÍNEZ con fundamento en el art. 56 del CGP, señalando que la prenombrada señora le remitió el día 9 de agosto de 2022 escrito “EXIGIENDO RECUSAR AL SEÑOR JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS desde la dirección martinezelida692@gmail.com”. (mayúsculas del texto original). Se denegará la solicitud del curador ad litem, habida cuenta que como lo indica el precepto por él invocado, su intervención finaliza cuando la emplazada concurre al proceso o designe apoderado judicial, eventos que no se presentan en el presente caso, habida cuenta que no existe en el expediente constancia de la comparecencia personal de la prenombrada señora, o escrito suscrito por ella, con presentación personal (que ofrezca certeza sobre su titularidad) del que se infiera que conoce del proceso, siendo que el canal electrónico “martinezelida692@gmail.com”, desde el cual se remitió la solicitud de recusación, no figura en el expediente como el utilizado por la señora LUZ ELIDA MARTÍNEZ, razón por la que el curador ad litem deberá continuar representándola en esta litis.

Así las cosas, como quiera que durante el traslado concedido a la prenombrada señora, no propuso excepciones, es del caso señalar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º. Negar por improcedente la solicitud de reforma de la demanda con el objeto de incluir a personas indeterminadas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2º En ejercicio del control de legalidad (art. 132 del CGP), déjese sin efectos el auto del 12 de julio de 2019, mediante el cual se accedió a la reforma de la demanda para tener como demandadas a las personas indeterminadas.

3º Agregar sin consideración el escrito de “recusación” remitido desde la dirección electrónica martinezelida692@gmail.com, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

4º No tener en cuenta la renuncia al cargo de curador ad litem que presenta el doctor JUAN SEBASTIAN QUINTERO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. En consecuencia, el prenombrado profesional del derecho deberá continuar representando los intereses de la señora LUZ ELIDA MARTÍNEZ.

5º Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 9 de noviembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes; prevéngase a las partes para que concurran y presenten los testigos que pretendan hacer valer.

2º. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

I. DE LA DEMANDA:

Documentales: Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

1. Copia de la Escritura Pública 852 del 14 de septiembre de 2016 otorgada en la Notaría Única de Puerto Asís.
2. Certificado de tradición del inmueble objeto de la litis expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.
3. Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-37296 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

Testimoniales:

Se recibirán las declaraciones de los señores

1. HERIBERTO CARVAJAL HERRERA
2. MARÍA NELLY ÁLVAREZ

II. DE LA CONSTESTACIÓN

Documentales: No se allegaron pruebas documentales.

Se accederá a Oficiar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO TEQUENDAMA para que expida constancia en la que informe el nombre de la persona que figura en sus archivos como poseedor o poseedora del inmueble objeto de la litis. **Por secretaría remítase el oficio respectivo.**

Interrogatorio de parte al demandante DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ ERAZO.

Respecto de la inspección judicial deberán las partes estarse a lo dispuesto en providencia del 6 de agosto de 2019.

III. PRUEBAS DE OFICIO

a. Se practicará interrogatorio de parte a la demandada NORA AIDA ROSERO SOLARTE.

b. Se valorará como prueba el dictamen pericial del 8 de abril de 2021 practicado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-, ordenado en auto del 16 de marzo de 2020.

3°. **Sin lugar a decretar pruebas de la señora LUZ ELIDA MARTÍNEZ**, por cuanto no fueron allegadas ni solicitadas.

4°. Advertir a las partes, a sus apoderados y al curador ad litem, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos y/o Whatsapp, reportados en el expediente.

Se advierte a las partes que el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

auto notificado en estados del 13 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9876f34bf4857b04545352788a3b3cb9f5d34f5a4662faa96f34455940aaf5b**

Documento generado en 12/10/2022 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Interlocutorio No. 1772

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintidós.

En auto del 22 de agosto de 2022 se requirió a la parte demandante para que acreditara el pago de los honorarios al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI para la práctica del peritazgo ordenado en la inspección judicial realizada el 1º de octubre de 2020, sin embargo, ha guardado silencio, por lo que se le requerirá nuevamente en los términos del art. 317 del CGP para que cumpla la carga procesal ordenada.

De otra parte, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO indica, en lo relevante, que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-44240 proviene de propiedad privada, en cabeza de una persona natural. Esta contestación será agregada al expediente para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite el pago del valor de los honorarios al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI para el peritazgo ordenado el día 1º de octubre de 2020 en la inspección judicial, so pena de decretar el desistimiento tácito.

2º Agregar al expediente para que obre y conste, la respuesta allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

auto notificado en estados del 13 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f527fbbd4df7b0a1ec909b10e870433a1693b5cdf92ca81afa77d051cae438**

Documento generado en 12/10/2022 04:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Interlocutorio No. 1773

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintidós.

Surtido el traslado al dictamen pericial rendido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP. De otra parte, por ser procedente la solicitud de la demandante en el sentido de que se autorice la instalación de una nueva valla dado que la instalada se encuentra deteriorada, se accederá a lo solicitado, debiendo allegarse oportunamente las fotografías respectivas.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 8 de febrero de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes; prevéngase a las partes para que concurran y presenten los testigos que pretendan hacer valer.

2º. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

I. DE LA DEMANDANTE:

Documentales: Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

1. Copia de promesa de compraventa celebrada el 16 de noviembre de 2007
2. Copia de la escritura 663 del 28 de junio de 2013 de la Notaria Única de Puerto Asís, Putumayo
3. Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-69230.
4. Certificado Especial expedido por la Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo
5. Copia de contrato de compraventa celebrado el 11 de octubre de 2010 entre LUZ AIDA GAITAN PALACIOS y DORA CARDENAS ROJAS.

Testimoniales:

Se recibirá la declaración de la señora LUCILA GIRALDO.

II. DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

Documentales: Las allegadas con la demanda principal.

III. PRUEBAS DE OFICIO

a. Se practicará interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de la demandada, señor WILLIAM CEDEÑO PARRA.

b. Se valorará como prueba el dictamen pericial del 19 de abril de 2022 practicado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-.

3°. Sin lugar a decretar pruebas del demandado, por cuanto no fueron allegadas ni solicitadas.

4°. Advertir a las partes, a sus apoderados y a la curadora ad litem, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos y/o Whatsapp, reportados en el expediente.

Se advierte a las partes que el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

auto notificado en estados del 13 de octubre de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674586c6dfb35994b0980f8c2218d5b2dae033ba9598db4cb33f5ad1f09b56f6**

Documento generado en 12/10/2022 04:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Interlocutorio No. 1769

Puerto Asís, doce de octubre de dos mil veintidós.

Por encontrarse reunidos los presupuestos procesales conforme al art. 375 del CGP, se señalará fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP. De otro lado, como la parte demandante acreditó el pago de los gastos fijados por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, se ordenará a la secretaría remitir el recibo respectivo a dicha entidad, para la práctica inmediata del dictamen ordenado el día 2 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1°. Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 1° de febrero de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes; prevéngase a las partes para que concurran y presenten los testigos que pretendan hacer valer.

2°. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

I. DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

Documentales: Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

1. Certificado Especial del inmueble objeto de la litis, expedido por el registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.
2. Certificado de tradición del inmueble objeto de la litis expedido por la oficina de instrumentos públicos de Puerto Asís.
3. Copia del Poder Especial conferido por la señora CARMEN FIERRO LAVAO a EDGARDO LONDOÑO MELO.
4. Copia de las escrituras públicas Nos. 2341 de 17 de julio de 2017 y 2893 del 31 de agosto de 2017, otorgadas en la Notaría Primera del Círculo de Pasto.
5. Copia de las declaraciones extrajudiciales rendidas por José Elías Erazo Hoyos y Fernando Ramírez Gutiérrez ante la Notaría Única de Puerto Asís.
6. Constancia de no conciliación expedida por la CASA DE JUSTICIA de Puerto Asís el 19 de noviembre de 2018.
7. Copia del pago de impuesto predial año 2019.
8. Paz y salvo No. 20931 por concepto de impuesto predial y complementarios año 2019.

9. Copia contrato de arrendamiento suscrito entre JOSE RAFAEL LONDOÑO FIERRO y KATHERIN STEPHANY RIASCOS CAICEDO el 15 de diciembre de 2018 respecto del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 19-17 de Puerto Asís.

10. Copias de recibos de pago de Servicios Públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y energía, efectuados entre los años 2013 a 2017.

Testimoniales:

Se recibirán las declaraciones de los señores

1. FERNANDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
2. JOSÉ ELÍAS ERAZO HOYOS

Se niega la inspección judicial solicitada en tanto fue practicada de oficio el 2 de septiembre de 2022 acorde con lo dispuesto en el art. 375-9 del CGP.

II. DE LA CONSTESTACIÓN A LA DEMANDA PRINCIPAL

Documentales: Se admiten para valoración las aportadas con la demanda principal.

Interrogatorio de parte al demandante JOSE RAFAEL LONDOÑO FIERRO.

No se solicitaron testimoniales.

III. DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Documentales: Se admiten para valoración las aportadas con la demanda principal.

No se solicitaron testimoniales.

IV. PRUEBAS DE OFICIO

Se practicará interrogatorio de parte al demandado EDGARDO LONDOÑO MELO.

3º. Sin lugar a decretar pruebas de las personas indeterminadas representadas a través de curador ad litem, por cuanto no las allegaron ni solicitaron.

4º. Advertir a las partes, a sus apoderados y al curador ad litem, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos y/o Whatsapp, reportados en el expediente.

Se advierte a las partes que el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

5°. **Por secretaría remítase** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI la constancia del pago de los gastos allegado por la parte demandante, a efectos de que se rinda **oportunamente** el dictamen pericial ordenado en la diligencia de inspección judicial practicada el 2 de septiembre de 2022, de manera que se garantice su traslado y contradicción a las partes antes de la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

auto notificado en estados del 13 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9de0da5af663cf7606f2f66ffe37751c5d4f7c082b357eddd1c1ee21ad3604e**

Documento generado en 12/10/2022 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>